



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 234 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 15 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Recurso de apelación de fecha 28 agosto de 2015, y el Informe Legal N° 719-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 05 de agosto de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNÍN para la "Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín" (Primera Convocatoria), por un monto de S/. 74,925.00 (Setenta y cuatro mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, con fecha 21 de agosto de 2015, se otorgó la buena pro del proceso de selección antes citado a favor del postor ASKS THE MOON E.I.R.L., por el monto de S/. 67,400.00 (Sesenta y siete mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 28 de agosto de 2015, el Consorcio integrado por WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACORA y PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI SAC, en adelante el Consorcio Impugnante, interpuso el recurso de apelación contra el acto administrativo de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación directa selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNÍN para la "Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín", (Primera Convocatoria), solicitando se declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del



proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-AGRO RURAL-DZ-DZJUNIN – “Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín”, dado que el Comité Especial no consideró como válida la Constancia de Prestación del Servicio; retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas y que se otorgue la buena pro del proceso de selección;

Que, el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), señala que mediante la interposición del recurso de apelación pueden impugnarse todas las decisiones que adopte el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, durante el desarrollo de la fase del proceso de selección. Por lo que desde la convocatoria y hasta el otorgamiento de la Buena Pro, puede impugnarse el otorgamiento de la misma; por una supuesta mala evaluación de las propuestas de los postores que quedaron en el orden de prelación y la descalificación del proceso de un postor;

Que, el Artículo 104° el Reglamento, concordado con lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley señala mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, el cual suspende el proceso de selección, artículo concordante con el Artículo 107 del mismo cuerpo normativo, el recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. Siendo que el proceso materia de apelación es de una adjudicación directa selectiva, corresponde considerar el plazo de (05) cinco días hábiles de otorgada la buena pro para que se interponga el medio impugnatorio a través del recurso de apelación;

Que, el objeto del recurso de apelación, se encuentra relacionada contra el Acto Administrativo consistente en la etapa de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, los cuales de acuerdo al Artículo 105 del Reglamento, son actos impugnables. Así mismo el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de ley, cumpliendo con todos los requisitos requeridos por el Artículo 111 del Reglamento;

Que, de la revisión de las Bases Integradas se verifica que en el punto B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, de los FACTORES DE EVALUACION, Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica, se incluyó los requisitos mínimos que deberá contener las constancias de prestación. Sin embargo, al llevar a cabo el acto de evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Impugnante, el Comité Especial decidió no admitir como válida la constancia de prestación del servicio emitida por el Gobierno Regional de Apurímac, dado que contiene una serie de errores que no hacen posible incluirla dentro de la evaluación, ya que el nombre de la empresa no guarda relación con el postor que la presenta y que la citada constancia señala que es efectuada por el Especialista Administrativo, sin embargo, el documento es suscrito por el Jefe de Abastecimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 719 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye, que se declare la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNIN para la “Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín”, (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de las propuestas presentadas, resultando irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del Recurso presentado por el Consorcio impugnante, de conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley y el artículo 114 del Reglamento, dado que el Comité Especial, no aplicó las normas reglamentarias, para acreditar la experiencia del consorcio así como las Bases Integradas en lo que corresponde al Cumplimiento de la Prestación, por lo que actuó en contravención a las normas legales y reglamentarias que regulan la contratación pública, habiendo generado por tanto uno de los supuestos de causales de nulidad previsto en el artículo 56 de la Ley en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento, debiendo declararse la nulidad

del proceso de selección y debiendo de retrotraerse a la etapa de calificación de las propuestas presentadas.

Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento, corresponde declarar la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNÍN para la "Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín", (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de las propuestas presentadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR NULO, el PROCESO DE SELECCIÓN, Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNÍN para la "Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín", (Primera Convocatoria), en consecuencia se retrotraiga, el proceso hasta la etapa de calificación de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se haga de conocimiento a los miembros de Comité Especial, la Nulidad el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL DA-DZ JUNÍN para la "Adquisición de Avena Forrajera Henificada para la Atención del Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres para la Dirección Zonal de Junín", (Primera Convocatoria),

ARTÍCULO 3.- DISPONER se derive todo lo actuado a la Oficina de Administración, para el respectivo deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que través de la Oficina de Administración, se publique la resolución que se expida, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, la devolución de la garantía se disponga la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

17 SEP 2015

RECIBIDO

POR: _____ REG. N° _____

HORA: _____

8-51